



RESOLUCION No. 048

(IBAGUE, 13 DE ABRIL DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el señor JOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de lbagué, residente en la Carrera 3 sur con calle 92 A barrio Ciudadela Simón Bolívar de Ibagué Tolima, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se recibe Comparendo No. 73-1- 16860 ratificado mediante Informe Policivo No. S-2018/012090 SEPRO GUAPAE 29.25 de fecha 23/02/18, suscrito el informe por la Comandante del grupo de Policía Ambiental Metropolitana, Comisario MARIA CRISTINA SANCHEZ DOMINGUEZ, quienes presenciaron en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como "RESPONSABLE DE ACUMULAR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION EN VIA PUBLICA", anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechãs.
- 2.- Para el día 23 de febrero de 2018 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer sanciones conforme la ley 1808/16,





dentro de la querella radicada bajo el Exp. No. 36/18 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

- 3.- Para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se hace presente a cumplir la citación emanada del comparendo No. 73-1-16860, impuesto por la autoridad competente, al señor JOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de Ibagué, en la que manifestó. Si así es, yo estaba haciendo el favor a una vecina que hizo unos arreglos a su casa, de sacar los residuos y botarlos, no tengo trabajo ni techo propio uno debe de rebuscarse la vida, por sus condiciones económicas se impuso medida correctiva en la misma diligencia de participación en programa comunitario, la cual no cumplió.
- 4.- En la misma de conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia-procedimiento verbal abreviado, por no cumplimiento de la labor social, y entrar en desacato, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin que dentro de los términos de ley se presentara al despacho el recibo de pago o acuerdo de pago de la multa al Tesoro Municipal. Por lo anterior se procederá enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte

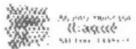


ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:1. Iniciación de la acción, La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivência, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la guerella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8 .- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.





Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-16864, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor reincidente a la parte querellada el señor JOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de Ibagué, residente en la Carrera 3 sur con calle 92 A barrio Ciudadela Simón Bolívar, la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 8 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia "RESPONSABLE DE ACUMULAR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN EN VIA PUBLICA", anexando comparendo y material fotográfico de los hechos.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor JOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de Ibagué, residente en la Carrera 3 sur con calle 92 A barrio Ciudadela Simón Bolívar, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora señor dOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de Ibagué, residente en la Carrera 3 sur con calle 92 A barrio Ciudadela Simón Bolívar, Para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801/16, sopena de ser más gravosa la medida correctiva.





CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada e infractora señor JOSE HECTOR GARZON RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.217.342 de Ibagué, residente en la Carrera 3 sur con calle 92 A barrio Ciudadela Simón Bolívar, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente procede recurso de reposición en subsidio apelación de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTRECOMMENTAL Y Explanation